



**DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AH004T0003628, N° AH004T0003629 Y N° AH004T0003630, PRESENTADAS POR DOÑA KATHERINE CAMPOS.**

---

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 5°, 11, 16, 21 N° 1 y N° 2, de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; los artículos 7° y 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Resolución Exenta de Personal N° 128, de 2020, que designa Coordinador de Transparencia y Lobby de la Corporación de Fomento de la Producción; la Resolución (E) N° 405, de 2020, de Corfo, que Delega la Facultad de Firma "Por Orden del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo", los documentos que se indican en el marco del Procedimiento Administrativo del Derecho de Acceso a la Información Pública; así como lo previsto en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".
2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado. También es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21

de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Que, se ha tomado conocimiento de las solicitudes de acceso a información pública, presentadas por doña Katherine Campos, cuyo tenor es el siguiente:

- **N° AH004T0003628**

*“Hola! necesito que me envíen una copia que contenga los datos del formulario de postulación, de todos los proyectos que postularon a la convocatoria CREA Y VALIDA EMPRESARIAL, año 2020, ya sea de manera individual o consolidada. Adicionalmente solicito la resolución con los proyectos adjudicados. [https://www.corfo.cl/sites/cpp/convocatorias/crea\\_y\\_valida\\_empresarial](https://www.corfo.cl/sites/cpp/convocatorias/crea_y_valida_empresarial) Gracias”.*

- **N° AH004T0003629**

*“Hola! necesito que me envíen una copia que contenga los datos del formulario de postulación, de todos los proyectos que postularon a la convocatoria SUMATE A INNOVAR, año 2020, ya sea de manera individual o consolidada. Adicionalmente solicito la resolución con los proyectos adjudicados. [https://www.corfo.cl/sites/cpp/convocatorias/sumate\\_a\\_innovar](https://www.corfo.cl/sites/cpp/convocatorias/sumate_a_innovar) Gracias”.*

- **N° AH004T0003630**

*“Hola! necesito que me envíen una copia que contenga los datos del formulario de postulación, de todos los proyectos que postularon a la convocatoria Consolida & Expande Innovación, año 2020, ya sea de manera individual o consolidada. Adicionalmente solicito la resolución con los proyectos adjudicados. [https://www.corfo.cl/sites/cpp/convocatorias/consolida\\_expande\\_innovacion](https://www.corfo.cl/sites/cpp/convocatorias/consolida_expande_innovacion) Gracias”.*

5. Que, respecto a las solicitudes indicadas, cabe señalar que en virtud del principio de divisibilidad y de máxima divulgación en la entrega de la información, contenidos en el artículo 11 de la Ley N° 20.285, mediante acto separado se pondrá a disposición de la solicitante las resoluciones que ejecutan los acuerdos del órgano colegiado por los cuales se adjudicó los proyectos de los instrumentos consultados en cada solicitud.
6. Que, en cuanto a los formularios de postulación a los instrumentos mencionados en las referidas solicitudes, esta Corporación ha resuelto no entregar dicha información, por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva contenidas en el artículo 21 N° 1 y N° 2, de la Ley N° 20.285, conforme las razones y fundamentos que se expresan en los Considerando siguientes.
7. Que, la entrega de antecedentes relacionados con los proyectos en cuestión implica dar a conocer los planes de trabajo o negocio a desarrollar, descripción de las actividades, montos presupuestarios, cronogramas, datos personales y económicos, entre otros aspectos, lo que puede afectar los derechos comerciales y económicos de los postulantes, y el logro de los objetivos de proyectos postulados.
8. Que, asimismo, la divulgación de las postulaciones afectaría los derechos de los postulantes, tanto personales como comerciales y económicos, por contener éstos una serie de antecedentes personales, además de detalles del negocio que se desea desarrollar en cada uno de ellos, aspectos valiosos para su éxito, por lo que existen

razones fundadas que su publicidad impactaría negativamente en su desarrollo y competitividad.

9. Que, lo expuesto permite concluir que resulta aplicable en la especie la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, que faculta a Corfo a denegar total o parcialmente el acceso a la información en caso que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, y en lo que interesa, por el hecho de que se develan y adelantan rasgos comerciales de las propuestas para un mercado que debiera sincerarlas por sí solo, y no generando distorsiones en su operación mediante la entrega adelantada de información de emprendedores que asumen riesgo y ventura, para desarrollar sus proyectos o creaciones artísticas. Al respecto, confluyen todos los criterios que el Consejo para la Transparencia ha definido para calificar cuándo la divulgación de la información empresarial supone una afectación a dichos derechos, a saber:
  - Que la información requerida, sea secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión.
  - Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto.
  - Que la información tenga un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y, por el contrario, su publicidad afecte significativamente su desenvolvimiento competitivo).
10. Que, los proyectos postulados a los tres instrumentos consultados corresponden a un total de 1.921 (473 a Crea y Valida – Proyecto de Innovación Empresarial año 2020; 849 a Súmate a Innovar 2020; y 599 a Consolida & Expande Innovación 2020).
11. Que, dicho lo anterior, tratándose de un total de 1.921 proyectos, resulta dificultoso dar traslado al número de terceros involucrados para consultar sobre la afectación de sus derechos en virtud del procedimiento de notificación del artículo 20 de la Ley N° 20.285, siendo deber de la Administración representar esta posible afectación y subrogarse en los derechos del potencial afectado, oponiendo la excepción pertinente en conformidad a las causales de reserva de la ley citada.
12. Que, cabe hacer presente, además, que nuestra institución se encuentra funcionando bajo la modalidad de trabajo a distancia, a causa del contexto de la pandemia global declarada por la OMS, con ocasión del brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19, encontrándose vigente la declaración del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno, con medidas sanitarias estrictas.
13. Que, además de lo expuesto, esta Corporación entiende que la divulgación de la información requerida afecta también el debido cumplimiento de sus funciones, pues, por un lado, al existir una posibilidad real y cierta que su divulgación menoscabe la competitividad de estos proyectos, o implique un impacto negativo en su desarrollo que impida el cumplimiento de los objetivos para los cuales éstos fueron previstos, el aporte estatal brindado podría resultar ineficaz y, por otro, se contravienen las obligaciones de confidencialidad que impuso Corfo al definir las reglas que regularon el otorgamiento del subsidio a los respectivos proyectos. Asimismo, debilita la confianza no sólo de estos beneficiarios, sino que de todos aquellos que, para obtener apoyo estatal, han entregado a la Administración información que afecta sus derechos comerciales o económicos, lo que, a la postre, podría implicar un desinterés en lo instrumentos de financiamiento por parte del público objetivo.
14. Que, lo anterior ha sido recogido por la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en la decisión de Amparo Rol C406-21, al señalar: